

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con recurso. El termino de traslado del auto 699 del 25 de marzo de 2021, corrió traslado los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, sírvase proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1856
RADICADO:	76001 31 10 014 2018 00316 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	DIANA VILLANI TOBÓN
DEMANDADO:	EYMARD FABIÁN VELASCO VALENCIA
DECISIÓN:	RECHAZA RECURSO

Sin elucubraciones diferentes a la proveniente del tenor del artículo 318 del C.G.P., que reza en parte importante que: “(...) *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto** (...)*” (Subrayas del Despacho), se impone el rechazo del recurso interpuesto por la parte demandante, comoquiera, que el mismo se propuso de manera extemporánea, veamos:

- Auto interlocutorio No. 699 del 25 de marzo de 2021, se notificó por estados el día 26 de marzo de la misma anualidad.
- El término de ejecutoria corrió en los días: 29, 30 y 31 de marzo hogano.
- El recurso interpuesto por la mandataria judicial fue presentado el 7 de abril de 2021.

No obstante a lo anterior, si bien en el numeral segundo del auto No. 699 del 25 de marzo de 2021 se condenó en costas a la demandante con ocasión al desistimiento de las pretensiones, lo cierto es que dentro del trasegar del proceso no se causaron costas, pues el demandado se encuentra representado por curador ad litem, profesional del derecho cuya labor no tiene remuneración tal como se establece a partir del artículo 55 en concordancia con el 108 del Código General del Proceso, conforme a lo anterior las resultas de la liquidación será en cero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 139
del 27 de agosto de 2021

Carolina G.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cee4918eaa5fba536e6c6e347eae843f5d94dc715e32980734dfa9a997c9c621

Documento generado en 27/08/2021 10:23:10 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**